REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) Juzgado Administrativo DE ORALIDAD 005
Fijacion estado
Entre: 28/09/2020 Y 28/09/2020

Fecha: 25/09/2020

37

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520180001800	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ISABEL LOZADA DE CARDENAS	LAS CEIBAS-EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA	Actuación registrada el 25/09/2020 a las 15:44:53.	25/09/2020	28/09/2020	28/09/2020	
41001333300520180037100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CAJA DE COMPENSACION FAMILAR DEL HUILA COMFAMILIAR	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	Actuación registrada el 25/09/2020 a las 15:45:23.	25/09/2020	28/09/2020	28/09/2020	
41001333300520180037500	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	RICARDO BUILES TAMAYO	NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTRO	Actuación registrada el 25/09/2020 a las 15:45:54.	25/09/2020	28/09/2020	28/09/2020	
41001333300520180039100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MABEL ORTIZ PERDOMO	E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA	Actuación registrada el 25/09/2020 a las 15:46:29.	25/09/2020	28/09/2020	28/09/2020	
41001333300520190001100	NULIDAD	Sin Subclase de Proceso	LINA PAOLA CERON MUÑOZ	MUNICIPIO DE PITALITO HUILA	Actuación registrada el 25/09/2020 a las 15:43:40.	25/09/2020	28/09/2020	28/09/2020	
41001333300520200016700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	NELSON ENRIQUE CHAMORRO JAVELA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 25/09/2020 a las 15:36:45.	25/09/2020	28/09/2020	28/09/2020	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)

HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520200016800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	RUTH NELLY PEÑA TORO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 25/09/2020 a las 15:37:27.	25/09/2020	28/09/2020	28/09/2020	
41001333300520200016900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ARIEL AGUDELO MARCILLO ERAZO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 25/09/2020 a las 15:37:56.	25/09/2020	28/09/2020	28/09/2020	
41001333300520200017000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ORFANIRI CASTAÑEDA GUZMAN	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 25/09/2020 a las 15:40:49.	25/09/2020	28/09/2020	28/09/2020	
41001333300520200017100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	YINETH MORA ORJUELA	E.S.E. HOPSITAL SAN CARLOS DE AIPE HUILA	Actuación registrada el 25/09/2020 a las 15:47:16.	25/09/2020	28/09/2020	28/09/2020	
41001333300520200017300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	DIANA RAQUEL CORREA ARTUNDUAGA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 25/09/2020 a las 15:41:37.	25/09/2020	28/09/2020	28/09/2020	
41001333300520200017400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARLENY IZQUIERDO ROJAS	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 25/09/2020 a las 15:42:10.	25/09/2020	28/09/2020	28/09/2020	
41001333300520200017500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARTHA LILIANA GARZON MOLINA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 25/09/2020 a las 15:42:37.	25/09/2020	28/09/2020	28/09/2020	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)

HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: NELSON ENRIQUE CHAMORRO JAVELA
DEMANDADO	: NACIÓN –MIN. EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NAL. DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2020-00167-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su **ADMISIÓN**.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **NELSON ENRIQUE CHAMORRO**

JAVELA contra la **NACIÓN –MIN. EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., y artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 este auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:

a) Representante legal de la entidad demandada, **NACIÓN –MIN. EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,** o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.

b) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.

c) Agencia nacional de defensa jurídica del estado.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los doctores **CAROL QUIZA GALINDO**, identificada con C.C. 36.314.466 de Neiva (H) y T.P. 157672 expedida por el C.S.J., y **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO,** identificado con C.C. 89.009.237 de Armenia (Q) y T.P. 112.907 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderados del demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo (fls. 15 y 16 del escrito de demanda).

SÉPTIMO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados actores al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc96ba30998673664d795e688a1d718c27a37fcc4fbee9c4f5f7f5e17cdb2e7**
Documento generado en 25/09/2020 11:31:34 a.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: RUTH NELLY PEÑA TORO
DEMANDADO	: NACIÓN –MIN. EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NAL. DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2020-00168-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su **ADMISIÓN**.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **RUTH NELLY PEÑA TORO** contra la

NACIÓN –MIN. EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., y artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 este auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:

a) Representante legal de la entidad demandada, **NACIÓN –MIN. EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,** o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.

b) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.

c) Agencia nacional de defensa jurídica del estado.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los doctores **CAROL QUIZA GALINDO**, identificada con C.C. 36.314.466 de Neiva (H) y T.P. 157672 expedida por el C.S.J., y **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO,** identificado con C.C. 89.009.237 de Armenia (Q) y T.P. 112.907 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderados de la demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo (fls. 15 y 16 del escrito de demanda).

SÉPTIMO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados actores al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ac5d604dff8dc40f1d2ef8e06b32db64a50d672716885066151a907c261813**
Documento generado en 25/09/2020 11:31:37 a.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ARIEL AGUDELO MARCILLO ERAZO
DEMANDADO	: NACIÓN –MIN. EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NAL. DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2020-00169-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su **ADMISIÓN**.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **ARIEL AGUDELO MARCILLO ERAZO**

contra la **NACIÓN –MIN. EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., y artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 este auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:

a) Representante legal de la entidad demandada, **NACIÓN –MIN. EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,** o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.

b) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.

c) Agencia nacional de defensa jurídica del estado.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los doctores **CAROL QUIZA GALINDO**, identificada con C.C. 36.314.466 de Neiva (H) y T.P. 157672 expedida por el C.S.J., y **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO,** identificado con C.C. 89.009.237 de Armenia (Q) y T.P. 112.907 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderados del demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo (fls. 15 y 16 del escrito de demanda).

SÉPTIMO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados actores al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a27278c9b6f1da4286b6c45c7eb30916a04f4a97facab8e5edc5579abfba25**
Documento generado en 25/09/2020 11:31:40 a.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ORFANIRI CASTAÑEDA GUZMÁN
DEMANDADO	: NACIÓN –MIN. EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NAL. DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2020-00170-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su **ADMISIÓN**.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **ORFANIRI CASTAÑEDA GUZMÁN**

contra la **NACIÓN –MIN. EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., y artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 este auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:

a) Representante legal de la entidad demandada, **NACIÓN –MIN. EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,** o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.

b) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.

c) Agencia nacional de defensa jurídica del estado.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los doctores **CAROL QUIZA GALINDO**, identificada con C.C. 36.314.466 de Neiva (H) y T.P. 157672 expedida por el C.S.J., y **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO,** identificado con C.C. 89.009.237 de Armenia (Q) y T.P. 112.907 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderados de la demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo (fls. 15 y 16 del escrito de demanda).

SÉPTIMO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados actores al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b850604ce35565636320fda757098fe835e98f741dc8dd56bbf8852d77f11293**

Documento generado en 25/09/2020 11:31:42 a.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: DIANA RAQUEL CORREA ARTUNDUAGA
DEMANDADO	: NACIÓN –MIN. EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NAL. DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2020-00173-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su **ADMISIÓN**.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **DIANA RAQUEL CORREA ARTUNDUAGA** contra la **NACIÓN –MIN. EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., y artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 este auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:

a) Representante legal de la entidad demandada, **NACIÓN –MIN. EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,** o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.

b) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.

c) Agencia nacional de defensa jurídica del estado.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los doctores **CAROL QUIZA GALINDO**, identificada con C.C. 36.314.466 de Neiva (H) y T.P. 157672 expedida por el C.S.J., y **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO,** identificado con C.C. 89.009.237 de Armenia (Q) y T.P. 112.907 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderados de la demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo (fls. 16 y 17 del escrito de demanda).

SÉPTIMO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados actores al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e7fb603335341fa1bb6f85ca7e1b824179f46725d6c41ce04e3f7fcc756733**
Documento generado en 25/09/2020 11:31:45 a.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARLENY IZQUIERDO ROJAS
DEMANDADO	: NACIÓN –MIN. EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NAL. DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2020-00174-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su **ADMISIÓN**.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **MARLENY IZQUIERDO ROJAS** contra la **NACIÓN –MIN. EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., y artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 este auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:

a) Representante legal de la entidad demandada, **NACIÓN –MIN. EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,** o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.

b) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.

c) Agencia nacional de defensa jurídica del estado.

<u>CUARTO:</u> CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

<u>QUINTO:</u> ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

<u>SEXTO:</u> RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los doctores **CAROL QUIZA GALINDO**, identificada con C.C. 36.314.466 de Neiva (H) y T.P. 157672 expedida por el C.S.J., y **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO,** identificado con C.C. 89.009.237 de Armenia (Q) y T.P. 112.907 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderados de la demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo (fls. 15 y 16 del escrito de demanda).

<u>SÉPTIMO:</u> COMUNICAR el presente auto a los apoderados actores al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee8e7574b06e1b24d30f6d7896d647739f867708fbe019b7c03fdf0b36cc0c4**
Documento generado en 25/09/2020 11:31:47 a.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARTHA LILIANA GARZÓN MOLINA
DEMANDADO	: NACIÓN –MIN. EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NAL. DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2020-00175-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su **ADMISIÓN**.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **MARTHA LILIANA GARZÓN MOLINA** contra la **NACIÓN –MIN. EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., y artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 este auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:

a) Representante legal de la entidad demandada, **NACIÓN –MIN. EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,** o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.

b) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.

c) Agencia nacional de defensa jurídica del estado.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y

Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los doctores **CAROL QUIZA GALINDO**, identificada con C.C. 36.314.466 de Neiva (H) y T.P. 157672 expedida por el C.S.J., y **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO,** identificado con C.C. 89.009.237 de Armenia (Q) y T.P. 112.907 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderados de la demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo (fls. 15 y 16 del escrito de demanda).

SÉPTIMO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados actores al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4b55e41ff933a3ecc9951b4a3ae3388ec17dd18e1ee0f2ce0567b7b3ef7707**
Documento generado en 25/09/2020 11:31:49 a.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE	: LINA PAOLA CERÓN MUÑOZ
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE PITALITO (H)
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00011-00

I.-ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde, dentro del presente asunto.

II.-CONSIDERACIONES:

Sería del caso entrar a señalar fecha para realizar audiencia inicial, de conformidad a lo establecido en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la constancia secretarial vista a folio 31 del expediente, sino fuera porque debe darse aplicación al Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Por medio del Acuerdo PCSJA20-11581 de fecha 27/06/2020, el Consejo Superior de la Judicatura dictó disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos judiciales previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 a partir del primero (1) de julio del año que avanza.

Mediante Decreto Legislativo 806 de 2020 el presidente de la República adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Así, en el artículo 13 se dispuso:

"Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada: 1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito. (…)".

El inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 establece:

"En esta misma audiencia el juez y al momento de finalizarla, señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días, sin perjuicio de que por considerarla innecesaria ordene la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos. En las mismas oportunidades señaladas para alegar podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.".

Revisado el expediente, se pudo establecer que en el presente caso no existe solicitud de pruebas hecha por las partes demandante y demandada, ni se considera necesaria su práctica de oficio, por lo tanto, se enmarca el presente asunto en la hipótesis establecida en el numeral 1º del artículo 13 del Decreto 806 de 2020, antes citado.

Por lo anterior, se abstendrá el Despacho de realizar programación de la audiencia inicial, y en su lugar, dispondrá la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes, misma oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá presentar su concepto, si a bien lo tiene. No obstante, se advertirá a las partes que, una vez concluido el anterior término, el expediente ingresará al Despacho y deberá esperar el turno para dictar sentencia.

De acuerdo al poder conferido por el alcalde municipal de Pitalito (H), al abogado Jaime Leal Rubiano[1], el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, dispone reconocer personería adjetiva al profesional del derecho para actuar en representación de los intereses del ente territorial.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

[1] Folios 32 al 34 del expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: APLICAR el trámite previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad a las razones previstas en las consideraciones del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado a las partes para que presenten por escrito los alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, término dentro del cual, el Ministerio Público podrá presentar su concepto, si a bien lo tiene.

TERCERO: VENCIDO el término concedido para alegar, ingrese el expediente al Despacho para proferir sentencia, de acuerdo a los turnos establecidos.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado **JAIME LEAL RUBIANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.228.620 de Pitalito (H), y T.P. No. 100.441 del C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder anexo (fl. 32).

CUARTO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados judiciales de los sujetos procesales, a los correos electrónicos suministrados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce7ecad65a90d56805e7f340cd1a0bdfd19cf1cd150a0235ba0b641c4a53286**

Documento generado en 25/09/2020 11:31:52 a.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Medio de Control	: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	: ISABEL LOZADA DE CÁRDENAS
Demandado	: LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P. Y OTRO
Radicación	: 41001-33-33-005-2018-00018-00

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra la sentencia, en concordancia con el inciso 4° del artículo 192 ibídem; éste Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Conciliación.

De la solicitud realizada por el abogado Pedro Gil Bonilla Gutiérrez, en memorial del 27 de enero de 2020[1], en el cual manifiesta su renuncia al poder que le fue conferido por la demandada Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P., debido a la finalización del contrato de prestación de servicios profesionales, el Despacho luego de verificar que la misma es procedente de conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso, dispone aceptar la renuncia en mención.

[1] Folio 219 del expediente.

De acuerdo al poder conferido por la gerente general de las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P., al abogado José William Sánchez Plazas[2], el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, dispone reconocer personería adjetiva al profesional del derecho para actuar en representación de los intereses de la entidad demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia de poder al abogado Pedro Gil Bonilla Gutiérrez, quien venía actuando como apoderado judicial de las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P., conforme a las consideraciones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al abogado José William Sánchez Plazas, identificado con cédula de ciudadanía número 12.121.304 de Neiva (H), y T.P. No. 54.884 del C.S.J., como apoderado de las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P., conforme a las facultades conferidas en el poder anexo.

TERCERO: **PROGRAMAR** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Conciliación dentro de las presentes diligencias, para el próximo **jueves doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias Virtual de este Despacho, para lo cual se procederá por Secretaría a remitir el correspondiente link de invitación a la misma.

[2]Expediente visible en el OneDrive del Juzgado https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/adm05nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?ct=1601007932322&or=OWA%2DNT&cid=6258b391%2D6418%2Dc9af%2Df805%2D1d27e361d34d&originalPath=aHR0cHM6Ly9ldGJjc2otbXkuc2hhcmVwb2ludC5jb20vOmY6L2cvcGVyc29uYWwvYWRtMDVuZWlfY2VuZG9qX3JhbWFqdWRpY2lhbF9nb3ZfY28vRWdRMDZ6STU0ekpBb3pmM2lGaEZkcGNCSVYySVlScU1YX3g5UW1IcGRlaGhmZz9ydGltZT02LTgwREF0aDJFZw&id=%2Fpersonal%2Fadm05nei%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FCOMPARTIDO%20JUZGADO%20QUINTO%20ADMINISTRATIVO%2F01%2E%20EXPEDIENTES%2F2018%2D00018%20RD%20ISABEL%20LOZADA%20DE%20CARDENAS%2F01%2E%202018%2D00018%20PODER%20LAS%20CEIBAS%20EPN%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Fadm05nei%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FCOMPARTIDO%20JUZGADO%20QUINTO%20ADMINISTRATIVO%2F01%2E%20EXPEDIENTES%2F2018%2D00018%20RD%20ISABEL%20LOZADA%20DE%20CARDENAS

<u>En virtud del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado otorga un término de dos (2) días, para que los sujetos procesales informen a través de mensaje de datos, el canal digital donde deben ser notificados las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser convocado a la audiencia.</u>

Se advierte a los apelantes las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

<u>CUARTO:</u> COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes a los correos electrónicos suministrados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c070e866956f3eb6169e3663b16eec550a2aaba570e6468db215007121007d6**

Documento generado en 25/09/2020 11:31:21 a.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR
DEMANDADO	: NACIÓN -SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00371-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial virtual.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

En virtud del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado otorga un término de dos (2) días, para que los sujetos procesales informen a través de mensaje de datos, el canal digital donde deben ser notificados las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser convocado a la audiencia.

De acuerdo al poder conferido por el Asesor del despacho del Superintendente Nacional de Salud, a los abogados Diego Mauricio Pérez Lizcano[1] y Liliana Moncada Vargas[2], el

[1] Folio 129 del expediente.
[2] Expediente Electrónico visible en el OneDrive del Juzgado https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/adm05nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?ct=1600896064394&or=OWA%2DNT&cid=1557ae1f%2Db7e9%2D9fcf%2D5bc7%2Db36e98c62747&originalPath=aHR0cHM6Ly9ldGJjc2otbXkuc2hhcmVwb2ludC5jb20vOmY6L2cvcGVyc29uYWwvYWRtMDVuZWlfY2VuZG9qX3JhbWFqdWRpY2lhbF9nb3ZfY28vRW1RUnhXLTRJczVCaTFtamhCOm45V29CeWk2NVlRaS0zVFZXYXJSdmhCY2l1Zz9ydGltZT1jUldzbEFaZzJFZw&id=%2Fpersonal%2Fadm05nei%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FCOMPARTIDO%20JUZGADO%20QUINTO%20ADMINISTRATIVO%2F01%2E%20EXPEDIENTES%2F2018%2D00371%20NRD%20CAJA%20DE%20COMPENSACION%20FAMILAR%20DEL%20HUILA%20COMFAMILIAR%2F01%2E%202018%2D00371%20PODER%20Y%20CORREO%20SUPERINTENDENCIA%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Fadm05nei%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FCOMPARTIDO%20JUZGADO%20QUINTO%20ADMINISTRA

Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, dispone reconocer personería adjetiva a los profesionales del derecho para actuar en representación de los intereses de la entidad demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: **FIJAR** el día **Jueves cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las nueve (9:00) de la mañana,** para llevar a cabo la audiencia inicial, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias Virtual de este Despacho, para lo cual se procederá por Secretaría a remitir el correspondiente link de invitación a la misma.

En virtud del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado otorga un término de dos (2) días, para que los sujetos procesales informen a través de mensaje de datos, el canal digital donde deben ser notificados las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser convocado a la audiencia.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a los abogados **DIEGO MAURICIO PÉREZ LIZCANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.210.876 de Neiva (H), y T.P. No. 177.783 del C.S.J., y **LILIANA MONCADA VARGAS,** identificada con cédula de ciudadanía número 36.457.742, y T.P. No. 161.323 del C.S.J., como apoderados del Instituto de Transportes y Tránsito del Departamento del Huila, conforme a las facultades conferidas en los poderes anexos.

TERCERO: **COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de las partes a los correos electrónicos suministrados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

TIVO%2F01%2E%20EXPEDIENTES%2F2018%2D00371%20NRD%20CAJA%20DE%20COMPENSACION%20FAMILAR%20DEL%20HUILA%20COMFAMILIAR

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af53d22a07b13c439122fadd1c768389b88bbfb9da0ee38b62e48a359e52a997**

Documento generado en 25/09/2020 11:31:23 a.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: RICARDO BUILES TAMAYO
DEMANDADO	: NACIÓN -MIN. DE TRANSPORTE INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL HUILA
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00375-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial virtual.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

En virtud del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado otorga un término de dos (2) días, para que los sujetos procesales informen a través de mensaje de datos, el canal digital donde deben ser notificados las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser convocado a la audiencia.

De acuerdo al poder conferido por los directores del Instituto de Transportes y Tránsito del Departamento del Huila, a los abogados Fredy Peña Ávila[1] y Ivanna Alejandra Quijano Barragán[2], el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, dispone reconocer personería adjetiva a los profesionales del derecho para actuar en representación de los intereses de la entidad demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: **FIJAR** el día **Jueves cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las diez (10:00) de la mañana,** para llevar a cabo la audiencia inicial, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias Virtual de este Despacho, para lo cual se procederá por Secretaría a remitir el correspondiente link de invitación a la misma.

En virtud del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado otorga un término de dos (2) días, para que los sujetos procesales informen a través de mensaje de datos, el canal digital donde deben ser notificados las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser convocado a la audiencia.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a los abogados **FREDY PEÑA ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.128.327 de Neiva (H), y T.P. No. 108.483 del C.S.J., y **KAREN LIZETH YUNDA PERDOMO,** identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.293.582 de Neiva (H), y T.P. No. 328.614 del C.S.J., como apoderados del Instituto de Transportes y Tránsito del Departamento del Huila, conforme a las facultades conferidas en los poderes anexos.

[1] Folio 194 del expediente.
[2] Folio 202 del expediente.

TERCERO: **COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de las partes a los correos electrónicos suministrados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8c9b3a9efb431fe6eb1c886a574c668f4ad4eed0cba404b3b67176c83adc7696
Documento generado en 25/09/2020 11:31:26 a.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MABEL ORTÍZ PERDOMO
DEMANDADO	: E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00391-00

En virtud de la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial virtual.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

Conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado otorga un término de dos (2) días, para que los sujetos procesales informen a través de mensaje de datos, el canal digital donde deben ser notificados las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser convocado a la audiencia.

De acuerdo con el poder conferido por el gerente de la ESE Carmen Emilia Ospina a la abogada Anyi Viviana Manrique Amaya[1], el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, dispone reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho para actuar en representación de los intereses de la entidad demandada.

[1] Folio 67 del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: **FIJAR** el **jueves cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las ocho (8:00) de la mañana,** para llevar a cabo la audiencia inicial, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias Virtual de este Despacho, para lo cual se procederá por Secretaría a remitir el correspondiente link de invitación a la misma.

En virtud del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado otorga un término de dos (2) días, para que los sujetos procesales informen a través de mensaje de datos, el canal digital donde deben ser notificados las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser convocado a la audiencia.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la abogada **ANYI VIVIANA MANRIQUE AMAYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.243.231 de Neiva (H), y T.P. No. 235.135 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada, conforme a las facultades conferidas en el poder anexo (fl. 67).

TERCERO: **COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de las partes a los correos electrónicos suministrados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f58e2809147 1ada40e565bab0278e8abb1a99c2863558120641a985c05e14728

Documento generado en 25/09/2020 11:31:28 a.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: YINETH MORA ORJUELA
DEMANDADO	: E.S.E. HOSPITAL SAN CARLOS DE AIPE (H)
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2020-00171-00

Previamente a resolver sobre la admisión de la presente demanda para efectos de establecer si ha operado la caducidad en el presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, se dispone a **OFICIAR** a la **E.S.E. HOSPITAL SAN CARLOS DE AIPE (H),** para que para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación respectiva, remita constancia de la comunicación, notificación, ejecución o publicación, según sea el caso, de los Oficios No. OF-HSC-2019-270 del 13 de diciembre de 2019, y OF-HSC-2020-38 del 17 de enero de 2020, mediante los cuales se resolvió en forma negativa la solicitud de reconocimiento y pago de la prestación económica que trata los artículos 11 y 12 de la Ley 432 de 1998, solicitada por la señora YINETH MORA ORJUELA, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.443.998 de Aipe (H).

Así mismo, se dispone **OFICIAR** a la **PROCURADURÍA 34 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE NEIVA (H),** para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación respectiva, remita constancia de la radicación de la solicitud de conciliación extrajudicial en la que fungió como

convocante la señora YINETH MORA ORJUELA, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.443.998 de Aipe (H), a través de apoderado judicial, doctor Jairo Rodríguez Sánchez, y como convocada la E.S.E. Hospital San Carlos de Aipe (H), diligencia celebrada el dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020), por la cual se expidió el acta No. 238/2020.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f7561936950d8f94dbd9055dba5c8dd3456a27713c3c33e85a4bb8c09441c9**
Documento generado en 25/09/2020 11:31:31 a.m.